



**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23 fracción I inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto, a fin de que se desafecten del dominio público del Estado dos bienes inmuebles, ubicados en el municipio de Silao de la Victoria, Gto., y se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato los enajene mediante compra-venta.

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de la mencionada Iniciativa, misma que se anexa al presente, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

**A T E N T A M E N T E
GUANAJUATO, GTO., 21 DE JUNIO DE 2016
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVI y XVII, ambos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como lo dispuesto por los artículos 7 fracción II, 48, 49 fracción III y 55 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, me permito someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa de Decreto, a fin de que se desafecten del dominio público del Estado y se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato a enajenar dos bienes inmuebles propiedad del Estado**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Programa de Gobierno 2012-2018, el Gobierno del Estado, tiene como convicción y compromiso, trabajar para elevar la calidad de vida de todos los guanajuatenses, encaminando los esfuerzos a garantizar las oportunidades de desarrollo en lo individual y lo colectivo.

Bajo este tenor, la estrategia transversal denominada «Impulso al Estado de Derecho», tiene por objeto garantizar la libertad, dignidad y seguridad de la sociedad en un marco de respeto a los derechos humanos, por lo que a través del programa «PE-IV.4 Certeza jurídica», se busca incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios relacionados con la certeza jurídica de las personas y sus bienes.

De igual manera, el mencionado programa también establece en el «Eje Economía para las Personas», las bases para fortalecer un Guanajuato competitivo, incluyente, que participa con innovación, con nuevas inversiones, con más y mejores empleos y oportunidades para todos.

En este contexto, dentro de las atribuciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG), organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la administración de los seguros y prestaciones que contempla la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, está la de realizar inversiones financieras y actividades



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

comerciales con la finalidad de fortalecer sus reservas para financiar el régimen de seguridad social a su cargo.

Así, mediante el Acta de Sesión del Consejo Directivo del ISSEG del 30 de julio de 2015, a través del Acuerdo VII-6.3-2015 se aprobó por unanimidad la venta de dos inmuebles cuya propiedad se formalizó a través de permuta celebrada con el municipio de Silao de la Victoria, Gto., misma que quedó protocolizada en la escritura pública número 17,901, de fecha 14 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Severiano Pérez Vázquez, titular de la Notaría Pública número 11 del Partido Judicial de Silao de la Victoria, Gto.

Los bienes que adquirió el ISSEG a través de la citada permuta son el ubicado en el Polígono Guanajuato Puerto Interior, del Fraccionamiento Industrial Santa Fe III y el otro en avenida o boulevard Mineral de Peñafiel Norte, sin número, Colonia Puerto Interior, Santa Fe V, ambos, en el municipio de Silao de la Victoria, Gto.

Así que, el ISSEG ha vislumbrado necesaria la enajenación de los inmuebles de previa cita, para con ello obtener recursos sobre los cuales se generarían mejores beneficios invirtiéndose en el portafolio de inversiones financieras de dicho Instituto, cuyos productos ingresan y contribuyen al fortalecimiento del fondo de pensiones.

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de ese Congreso la presente iniciativa de:

DECRETO

Desafectación de los predios

Artículo Primero. Se desafectan del dominio público del Estado los dos bienes inmuebles ubicados en el municipio de Silao de la Victoria, Gto., que se describen a continuación:

1. Fracción de terreno con superficie de 51,399.96 m² cincuenta y un mil trescientos noventa y nueve punto noventa y seis metros cuadrados ubicado en el Polígono Guanajuato Puerto Interior del fraccionamiento Industrial Santa Fe III, cuyas medidas y colindancias son: Al norte, 173.792 ciento setenta y tres punto setecientos noventa y dos metros con Guanajuato Puerto Interior S.A. de C.V.; al sur, 170.958 ciento setenta punto novecientos cincuenta y ocho metros con municipio de Silao de la Victoria; al este, en línea quebrada de dos tramos de norte a sur, el primero de 156.656 ciento cincuenta y seis punto seiscientos cincuenta y seis metros y el segundo de 141.637 ciento cuarenta y uno punto



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

seiscientos treinta y siete metros con callejón de servicios; y al oeste, 271.738 doscientos setenta y uno punto setecientos treinta y ocho metros con boulevard Mineral de Peñafiel.

2. Predio rústico con superficie de 16,699.51 m² dieciséis mil seiscientos noventa y nueve punto cincuenta y un metros cuadrados ubicado en la avenida o boulevard Mineral de Peñafiel sin número, colonia Puerto Interior, Santa Fe V, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, 170.963 ciento setenta punto novecientos sesenta y tres metros con Guanajuato Puerto Interior S.A. de C.V.; al sur, 159.659 ciento cincuenta y nueve punto seiscientos cincuenta y nueve metros con propiedad privada; al este, en línea quebrada de tres tramos, el primero de 12.520 doce punto quinientos veinte metros, el segundo de 19.812 diecinueve punto ochocientos doce metros y el tercero de 69.065 sesenta y nueve punto cero sesenta y cinco metros con camino de vigilancia; y al oeste, 101.075 ciento uno punto cero setenta y cinco metros con avenida Mineral de Peñafiel Norte.

Transmisión de dominio

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato enajene mediante compra-venta los bienes inmuebles descritos en el artículo anterior.

Condiciones de la venta

Artículo Tercero. La enajenación de los bienes inmuebles a que se refiere el presente Decreto, se sujetará en lo conducente a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como a la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, sin que en ningún caso el precio que se fije sea inferior al avalúo que para tal efecto practique la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, debiendo entregarse al momento de la operación la totalidad del precio pactado.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Cuarto. Esta autorización deberá ser ejercida en un plazo máximo de nueve meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, de lo contrario quedará sin efecto.

Información al Congreso del Estado

Artículo Quinto. El titular del Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, deberá informar al Congreso del Estado sobre la enajenación que se autoriza mediante el presente Decreto, una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Baja del padrón

Artículo Sexto. Una vez realizado lo anterior, procédase a dar de baja los inmuebles del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 21 DE JUNIO DE 2016
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**


LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ